



ACUERDO CG176/2018

POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARA EL PROCESOS ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE SONORA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

- I. Que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, emitió las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en el cual en su punto resolutivo cuarto se estableció lo siguiente:

“CUARTO.- A más tardar el 31 de agosto de 2017, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.”

En relación a lo anterior, y puesto que si bien es cierto que la LIPEES prevé la naturaleza, facultades y atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que como órganos desconcentrados de este Instituto

Estatad Electoral deben tener, entre las funciones que les otorga la LIPEES a dichos Consejos se encuentran efectuar los cómputos distritales y municipales, respectivamente, y hacer la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, por tal motivo, y para que se puedan llevar a cabo dichas actividades, se hizo necesario que este Consejo General en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, aprobara el acuerdo CG22/2017 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora”*, con la finalidad de emitir las especificaciones para la realización de los cómputos distritales y municipales.

- II. En virtud de lo anterior, tomando en cuenta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el INE mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y para efectos de procurar que en los Consejos Distritales y Municipales Electorales se lleven a cabo los cómputos distritales y municipales con mayor efectividad, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018, y toda vez que el Instituto Nacional aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, particularmente a los anexos 17 y 22 del mismo, y derivado de las reuniones sostenidas con el personal de la Junta Local del INE en el estado, y a las observaciones que nos emitieron para que se actualizarán los citados Lineamientos, este Consejo General consideró pertinente realizar diversas modificaciones a los Lineamientos, por lo que determinó dejar sin efectos aquellos Lineamientos aprobados mediante acuerdo CG22/2017 en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- III. Que el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG168/2018 *“Por el que se aprueban los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora.*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar las diversas modificaciones a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Estatal, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la LIPEES, el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES, y que en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 111 fracción X de la LIPEES, se señala entre funciones que tiene el Instituto Estatal Electoral, efectuar el cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo; en relación con el artículo 121 fracción XV de la citada Ley, el cual establece como atribución del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
7. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad.
8. Que el artículo 121 fracción I de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la siguiente:

“I.- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados;”
9. Que el artículo 149 fracción X de la LIPEES, establece como función de los Consejos Distritales Electorales efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputados correspondiente a su distrito, hacer la declaración de

validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.

10. Que de conformidad con el artículo 153 fracción X de la LIPEES, es función de los Consejos Municipales Electorales efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
11. Que en el Título Noveno, Capítulo II, artículos 244 al 248 de la LIPEES, se establece lo relativo a la manera en que se llevará a cabo el cómputo y declaración de validez de la elección de Gobernador.
12. Que en los artículos del 249 al 254 de la LIPEES, se señalan las obligaciones de los Consejos Distritales Electorales durante los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados.
13. Que de conformidad con los artículos 255 al 260 de la LIPEES, los Consejos Municipales Electorales tendrán que llevar a cabo las actividades relativas a los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de ayuntamientos en términos de lo establecido en dichas disposiciones.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, emitió las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en el cual en su punto resolutivo cuarto se estableció lo siguiente:

*“**CUARTO.-** A más tardar el 31 de agosto de 2017, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.”*

En relación a lo anterior, y puesto que si bien es cierto que la LIPEES prevé la naturaleza, facultades y atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que como órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral deben tener, entre las funciones que les otorga la LIPEES a dichos Consejos se encuentran efectuar los cómputos distritales y municipales, respectivamente, y hacer la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, por tal motivo, y para que se puedan llevar a cabo dichas actividades, se hizo necesario que este Consejo General en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, aprobara el acuerdo CG22/2017 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora”*, con la finalidad de emitir las especificaciones para la realización de los cómputos distritales y municipales.

15. En virtud de lo anterior, tomando en cuenta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el INE mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y para efectos de procurar que en los Consejos Distritales y Municipales Electorales se lleven a cabo los cómputos distritales y municipales con mayor efectividad, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018, y toda vez que el Instituto Nacional aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, particularmente a los anexos 17 y 22 del mismo, y derivado de las reuniones sostenidas con el personal de la Junta Local del INE en el estado, y a las observaciones que nos emitieron para que se actualizarán los citados Lineamientos, este Consejo General considera pertinente realizar diversas modificaciones a los Lineamientos, por lo que se determinó dejar sin efectos aquellos Lineamientos aprobados mediante acuerdo CG22/2017 en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.
16. Por lo anterior el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG168/2018 “Por el que se aprueban los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora”.
17. En alcance al acuerdo CG168/2018 “Por el que se aprueban los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora”, este Consejo General considera pertinente ampliar la modificación.
18. Que en este sentido se establece a continuación los artículos que se proponen modificar, y objeto del presente acuerdo, estableciendo lo que “dice” actualmente el referido artículo y la “propuesta de modificación”, así como “se propone adicionar”:

Dice:

“Artículo 22.-

...

El responsable de la Dirección del Secretariado del Instituto Estatal, a través del personal de organización y capacitación, se encargará de dar seguimiento y de la coordinación con los involucrados en la capacitación y simulacros hasta su término. Las personas que hayan atendido las sesiones de capacitación deberán adquirir el conocimiento integral sobre los cómputos electorales; contarán con un amplio conocimiento práctico y teórico de los conceptos y procedimientos de los cómputos Distritales y municipales, y así se garantizará un correcto desempeño de sus funciones durante la sesión de cómputo.

Los medios de capacitación serán:

- I. Programa de capacitación presencial y realización de simulacros. Para la obtención del conocimiento teórico y práctico de las*

actividades que se van a efectuar durante la sesión de cómputos, es imperativo impartir una capacitación presencial integral práctica y teórica, y la realización de al menos dos simulacros (de ser posible y necesario, se haría un tercer simulacro). Éste formato de capacitación podrá realizarse tanto en la sede de los consejos distritales o municipales, como en otras que se adapten para el mismo fin; adicionalmente, podrá realizarse en las mismas instalaciones del Instituto, si fuera conveniente. Así mismo, el material de capacitación se entregará impreso a todo el personal que atienda la capacitación; adicionalmente, se le entregará en formato digital a cada Consejo para su consulta en todo momento. La capacitación de los simulacros estará focalizada la la primera de ellas a la realización de forma aleatoria con el personal operativo existente en los Consejos, de la logística operativa para la instalación de la reunión de trabajo, sesión extraordinaria y sesión especial de cómputo; la segunda de ellas de la operatividad del sistema informático con pruebas de una representatividad que ponga a prueba el funcionamiento el mismo para la sesión de cómputo”.

...

Propuesta de modificación:

Artículo 22.-

...

El titular de la DECYEC será el responsable de coordinar las labores de capacitación a que se refiere este capítulo con el auxilio de la DEOLE y la UTI; por su parte, el titular de la Dirección del Secretariado será quien coordine la realización de los simulacros. Las personas que hayan atendido las sesiones de capacitación deberán adquirir el conocimiento integral sobre los cómputos electorales, contarán con un amplio conocimiento práctico y teórico de los conceptos y procedimientos de los cómputos Distritales y municipales y así se garantizará un correcto desempeño de sus funciones durante la sesión de cómputo.

Los medios de capacitación serán:

- I. Programa de capacitación presencial y realización de simulacros. Para la obtención del conocimiento teórico y práctico de las actividades que se van a efectuar durante la sesión de cómputos es imperativo impartir una capacitación presencial integral práctica y teórica y la realización de, al menos, dos simulacros. Este formato de capacitación podrá realizarse tanto en la sede de los consejos

distritales o municipales como en otras que se adapten para el mismo fin; adicionalmente, podrá realizarse en las mismas instalaciones del Instituto, si fuera conveniente. Asimismo, el material de capacitación se entregará impreso a todo el personal que atienda la capacitación y se le entregará en formato digital a cada Consejo para su consulta en todo momento. **La primera capacitación comprenderá una parte teórica y un simulacro desde la etapa de recepción de paquetes al término de la jornada electoral hasta la celebración de la sesión de cómputo. La segunda capacitación consistirá en la realización de un simulacro que puede ser o no simultáneo en el que incluirá la realización de una muestra relativa a la recepción de paquetes electorales y la carga de datos suficientes para poner a prueba el funcionamiento del sistema informático para las sesiones de cómputo.**

...

Se propone adicionar:

Artículo XX.- Se deberá indicar a los funcionarios de casilla que no se hará la integración de los votos de candidatos comunes o candidatos de coalición, es decir, sólo registrará el número de votos válidos por coalición cuando las marcas de la boleta indiquen que el voto fue emitido para la coalición o, en su caso, candidatura común, mas no deberán realizar las operaciones tendientes a integrar el número total de los votos emitidos en esos casos; toda vez que este procedimiento corresponde realizarlo en los cómputos que se desarrollen los consejos municipales y distritales electorales.

Dice:

“Artículo 151.- Los votos obtenidos por los candidatos postulados por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación conforme lo señala el artículo siguiente”.

Propuesta de modificación:

Artículo 151.- Los votos obtenidos por los candidatos postulados por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

Dice:

“**Artículo 152.-** La distribución de votos de los partidos coaligados y de las candidaturas comunes la realizará el Consejo General conforme lo señalado en la LIPEES, y en el convenio de coalición o candidatura común registrado ante el Instituto Estatal según corresponda”.

Propuesta de modificación:

Artículo 152.- Se deroga.

Dice:

*“**Artículo 163.-** Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa”.*

Propuesta de modificación:

Artículo 164.- Para realizar la distribución de votos de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se abrirán, **en su caso**, los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el

cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

De ser necesario el recuento de votos conforme a alguna de las causales de ley, éste se realizará de inmediato por el pleno del consejo distrital respectivo.

Dice:

“Artículo 164.- El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

De ser necesario el recuento de votos conforme a alguna de las causales de ley, éste se realizará de inmediato por el pleno del consejo respectivo”.

Propuesta de modificación:

Artículo 164.- La distribución de votos de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales **para cada partido político, misma que se realiza por el pleno del consejo distrital respectivo.**

19. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Estatal; artículos 101, 111 fracción X, 114, 121 fracciones I y XV, 149 fracción X, 153 fracción X, artículos del 244 al 260 de la LIPEES; artículo 9 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales emitidas por el INE, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el procesos electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG168/2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizar las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo, a la versión pública de los “los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el procesos electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general y para que gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión

Así, unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día doce de junio del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo